

SECRETARIA: Al despacho señora Juez, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante aportó nueva dirección para notificaciones del demandado. Para su conocimiento y afines. Sírvase proveer.
Sincelejo, febrero 07 de 2024.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00-415-00
Demandante: MARÍA KAMILA DE LA OSSA MUNIVE
Demandado: ORLANDO MANUEL RUIZ BENITEZ Y ELVIRA ROSA RUIZ BENITEZ

Teniendo en cuenta la nota secretarial y memoriales que anteceden se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, indicó como nueva dirección para notificar al demandado ORLANDO MANUEL RUIZ BENITEZ, en el canal digital, orlando.cruz@hotmail.com, aportando las evidencias de modo en el que obtuvo el correo electrónico.

Por otro lado, encuentra esta judicatura que no se han realizado las labores de notificación a la parte demandada. Por lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante.

En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación del demandado con la observancia de los requisitos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como nueva dirección para notificar al demandado ORLANDO MANUEL RUIZ BENITEZ, al canal digital, orlando.cruz@hotmail.com.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza